Expediente: **1679/25**
Carátula: **ROJAS DE LA VEGA LUCIANO GABRIEL C/ GNC ACONQUIJA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23254980099 - ROJAS de la VEGA, Luciano Gabriel-ACTOR
90000000000 - GNC ACONQUIJA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1679/25

H105025910846

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "ROJAS DE LA VEGA, LUCIANO GABRIEL c/ GNC ACONQUIJA SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1679/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Santiago Sal Paz, M.P. N° 5992:

1) Agréguense y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de la tasa de justicia por apersonamiento, los bonos profesionales, los aportes previsionales de la Ley N° 6.059 y la movilidad correspondiente.

2) Téngase presente la denuncia de los datos personales del actor Sr. **LUCIANO GABRIEL ROJAS DE LA VEGA**, con domicilio real sito en el pasaje Atletico N°1211, de esta ciudad, DNI N° 42.796.046, y su número de teléfono, conforme a lo dispuesto por el art. 159, segundo párrafo, in fine, del CPCC.

3) Conforme al poder ad litem que se acompaña y al escrito de demanda: Téngase al abogado SANTIAGO SAL PAZ, por apersonado en el carácter de apoderado del actor, Luciano Gabriel Rojas de la Vega, por constituido el domicilio digital en el CUIT 23254980099, por denunciado su número de teléfono y su correo electrónico.

Désele intervención de ley.

4) Téngase por acompañada la documentación digital. Hágase saber al letrado presentante que queda en carácter de depositario judicial de la documentación original en formato papel, y que

deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser requerida, conforme a lo previsto por el art. 177 del CPCC.

5) Téngase por presentada la planilla estimativa de los rubros y cantidades reclamados, acompañada con el escrito de demanda.

6) Proveyendo el escrito de demanda, cítese y emplácese a la demandada **GNC ACONQUIJA SRL**, en el domicilio denunciado sito en la avenida Aconquija N° 340 de esta ciudad, a fin de que en el perentorio término de **QUINCE (15) DÍAS**, comparezca y se apersone a estar a derecho en la presente causa por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de efectuar las sucesivas notificaciones en el estrado digital de este Juzgado, según lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT (art. 4 de la Acordada de la CSJT N° 1229/18), con las excepciones prescriptas por el art. 22 del CPL.

Conjuntamente, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** para que en igual plazo la conteste en la forma y bajo los apercibimientos previstos en los arts. 58, 60, 88 (inc. 1°) y cctes. del CPL.

A los fines del cumplimiento del art. 56 del CPL, la documentación original deberá ser acompañada digitalmente por el demandado, bajo apercibimiento de lo prescripto por la citada norma. Incorpore la misma en **un sólo** archivo en formato PDF.

Asimismo, se requiere al accionado que informe el lugar en donde se encuentra su documentación laboral y contable, bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones del trabajador o sus causahabientes sobre las circunstancias que deben constar en tales asientos, conforme a lo estipulado en el art. 61 de la Ley N° 6.204.

Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.

7) Por este mismo acto, se le hace saber a los demandados, que en caso de hacer uso de la facultad de solicitar una prórroga adicional para acompañar la documentación que intenten hacer valer en autos (art. 56 del CPL, 2do. párrafo), deberán requerirla expresamente con el escrito de contestación de la demanda. Para el caso de hacer uso de ésta opción, dicho plazo se concede por única vez por la presente providencia y por el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días, el que comenzará a correr, automáticamente una vez vencido el plazo para contestar la demanda y sin necesidad del dictado de un nuevo decreto o la realización de notificación adicional alguna.

8) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 58 y 59 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1562/22, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 28 del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

9) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1562/22, deberá el accionado: a) informar un número de teléfono de su representante legal, y el de su abogado; y b) acompañar copias digitalizadas de su CUIL.

10) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que aclare si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada por su abogado al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

11) Atento a lo dispuesto en la Acordada N° 633/25, mediante la cual se implementa el régimen de oralidad en los procesos judiciales a partir del 1° de Agosto del 2025, hágase saber que el presente proceso se encuentra comprendido dentro del alcance de dicha normativa, y será tramitado conforme a las disposiciones establecidas en la referida Acordada.

12) Asimismo, se solicita presentar el escrito de contestación de la demanda tanto en formato PDF como así también en archivo de texto word (doc).- BMX 1679/25.-

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.